



MINISTERIO DEL INTERIOR

1917

25 SEP 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0028988, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora CLAUDIA LORENA ARCINIEGAS ORTIZ, identificada con C.C. No. 53.012.021 con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APRDVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá y cuyas coordenadas son las siguientes:

Área 001

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	EL DONCELLO
VEREDA	LA GRANADA
QUEBRADA O RIO	GRANADA
MINERAL	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA (HA)	61.7
PLANCHA No	390-IV-D

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	681220	870067
2	981589	870068
3	691928	868687
4	662382	869019
5	682345	988726
6	682537	868457
7	682722	868567
8	862710	988615
9	682568	869190
10	692383	868487
11	682105	988690
12	681645	970527

Área 002

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	EL DONCELLO
VEREDA	LA GRANADA
QUEBRADA O RIO	GRANADA
MINERAL	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA (HA)	87.8
PLANCHA No	390-IV-D

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	861229	970087
2	681210	870798
3	860743	971449
4	680391	872692
5	668764	872135
6	681278	871373
7	681746	870933
8	981645	870527

Área 003

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	PUERTO RICO
VEREDA	AGUILA
QUEBRADA O RIO	AGUILA
MINERAL	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
AREA (HA)	96.7
PLANCHA No	391-I-C

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	705938	889355
2	705993	889078
3	706340	889180
4	706778	888881
5	707147	888768
6	707391	888812
7	707737	888828
8	768258	888943
9	768418	889418
10	706910	889590
11	708873	889949
12	708255	889689
13	706054	889108
14	707643	889053
15	767374	889948
16	706738	889199
17	706429	889509

Área 004

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	FLORENCIA
VEREDA	CHARCO AZUL
QUEBRADA O RIO	LA YUCA
MINERAL	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
AREA (HA)	98.2
PLANCHA No	423-II-C

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	869876	1180189
2	869446	1180232
3	869111	1159521
4	868927	1159249
5	868964	1158939
6	869325	1158740
7	868820	1158048
8	869342	1157748
9	869580	1157299
10	869580	1157554
11	869135	1157950
12	869568	1156897
13	869420	1159011
14	869356	1159466

Área 005

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	LA MONTANITA
VEREDA	BAJO JORDAN
QUEBRADA O RIO	LA MONTANITA
MINERAL	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
AREA (HA)	45.8
PLANCHA No	414-III-B

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	856271	849191
2	856274	848989
3	856689	848996
4	857093	849261
5	857523	849310
6	858659	849056
7	858067	849195
8	857894	849402
9	857449	849586

Área 006

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	PUERTO RICO
VEREDA	MONTE CRISTO
QUEBRADA O RIO	MONTE CRISTO
MINERAL	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
AREA (HA)	96.6
PLANCHA No	390-IV-B

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	898898	877490
2	899028	876992
3	899322	876371
4	898396	875184
5	899974	875211
6	899555	876902
7	899230	877561

Área 007

DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	PUERTO RICO
VEREDA	ESMERALDA
QUEBRADA O RIO	
MINERAL	ASFALTITA Y/O ASFALTO NATURAL
ÁREA (HA)	98,4
PLANCHA No	390-IV-B

COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
1	893165	671876
2	693144	669526
3	693861	669662
4	893768	671104

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0028988 del 30 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que conforme al concepto emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior el 4 de mayo de 2012, en lo referente a la Prospección Minera en los territorios de que trata el artículo 39 de la Ley 685 de 2001, se encuentra dentro de los asuntos que no requieren consulta previa, al disponer: "El Código de Minas, Ley 685 de 2001, define la prospección minera como "un proceso para investigar la existencia de minerales delimitando zonas prometedoras y sus métodos consisten, entre otros, en la identificación de afloramientos, la cartografía geológica, los estudios geofísicos y geoquímicos y la investigación superficial, en áreas no sujetas a derecho exclusivos", en igual sentido el decreto 2191 de 2003 que adopta el glosario técnico minero, define la prospección como "reconocimiento o exploración superficial de una zona, dirigida a determinar áreas de posible mineralización (targets o áreas anómalas), por medio de indicaciones químicas o físicas medidas con instrumentos de precisión".

Así las cosas y con relación al artículo 39 del código de minas, el cual establece que "la prospección de Minas es libre excepto en los territorios definidos como zonas mineras para minorías étnicas ..", esta Dirección es clara en señalar que pese a que la garantía constitucional de la Consulta Previa, es un requisito cuya obligatoriedad no se discute, el debate se centra en las condiciones bajo las cuales dicho derecho se hace exigible con todas sus formalidades por ser la comunidad susceptible de afectarse o impactarse con la ejecución de un proyecto o actividad. Para el caso analizado y dado que la prospección es una actividad superficial de reconocimiento, en búsqueda de posibilidades mineras; la misma no entraña una afectación o intromisión en las dinámicas propias de los grupos étnicos, lo que sí puede ocurrir cuando se adjudique un título minero para realizar proyectos de explotación de un mineral cualquiera; por lo que este despacho considera que para la práctica de la actividad de prospección, entendida conforme a la definición del decreto 2191 de 2003, no se requiere agotar la consulta previa, bastará solo el consentimiento de los grupos étnicos que habitan regular y permanentemente el área donde se pretenda realizar la prospección minera".

Que para las etapas siguientes a prospección minera se deberá solicitar la certificación de presencia o no de grupos étnicos de conformidad con el artículo 3 del decreto 1320 de 1998.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto

Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por la solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá, identificado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación, para el proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá, identificado con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la presente certificación.

QUINTO: Que para el proyecto: "ESTUDIOS DE RECONOCIMIENTO Y DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA, APROVECHAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS", localizado en jurisdicción del Municipio El Doncello, en jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, en jurisdicción del

Municipio de Florencia y en jurisdicción del Municipio de Montañita, en el departamento del Caquetá; no se requiere el agotamiento de la Consulta Previa conforme al concepto emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el 4 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos, Abogada D.C.P.

Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa, Geógrafo D.C.P.

Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver, Abogada D.C.P.

Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.

Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín, Director D.C.P.

